



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00478-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**DEMANDANTE:** AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO.

**DEMANDADO:** RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que fue subsanada dentro del término legal, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 3 días del mes de noviembre del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, se observa en el libelo introductor y en escrito de la subsanación, petición para que se decreten las siguientes medidas cautelares: (i) Que decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 75 No. 22-35 en la Urbanización Los Robles del municipio de soledad, cuya matrícula inmobiliaria es 041-97868., de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA. (ii) el embargo y secuestro de las sumas de dinero contenida en un título valor CDT (Certificado Deposito a Terminio) en la entidad Banco Serfinanza, a nombre del demandado señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

Al respecto es menester pronunciarse a las cautelas solicitadas de la siguiente manera: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P, se decretan las siguientes medidas cautelares: - I) Decrétese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-97868 de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, identificado con C.C. N°. 72.146.120. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.

II) Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en cuentas de CDT, a nombre del demandado RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, identificado con C.C. N°. 72.146.120, en la entidad Bancaria Serfinanza. Ofíciase en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Al respecto es menester pronunciarse a las cautelas solicitadas de la siguiente manera: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P, se decretan las siguientes medidas cautelares: - I) Decrétese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-97868 de propiedad del demandado señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, identificado con C.C. N°. 72.146.120. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.
- II) Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en cuentas de CDT, a nombre del demandado RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, identificado con C.C. N°. 72.146.120, en la entidad Bancaria Serfinanza. Ofíciase en tal sentido.
6. Reconocer personería a la Dra. YULI E. MARCHENA ARROYO, quien se identifica con C.C. N°. 32.754.399 y T.P N°. 87.953 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
El Secretario (a)  
\_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN